



TGP/4/1 Draft 3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 28 de enero de 2005

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

PROYECTO

Documento conexo
a la
Introducción general al examen de la
distinción, la homogeneidad y la estabilidad
y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales
(documento TG/1/3)

DOCUMENTO TGP/4

“CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES”

preparado por la Oficina de la Unión

*para su examen por el Comité Técnico en su cuadragésima primera sesión,
que ha de celebrarse en Ginebra del 4 al 6 de abril de 2005*

ÍNDICE

	<u>PÁGINA</u>
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. CONSTITUCIÓN DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES.....	4
2.1 Elementos que hay que considerar para incluir una variedad en una colección de variedades	4
2.1.1 Alcance de la colección de variedades.....	4
2.1.2 La selección de variedades notoriamente conocidas	5
2.1.3 Material vegetal/descripción de la variedad.....	6
2.2 Variedades notoriamente conocidas no incluidas en la colección de variedades	7
3. GESTIÓN DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES	9
3.1 Generalidades	9
3.1.1 Descripciones de variedades.....	9
3.1.2 Material vegetal	10
3.1.2.1 Fuentes del material vegetal.....	10
3.1.2.2 Verificación.....	11
3.1.2.3 Mantenimiento del material vegetal por el colector de la variedad.....	12
3.1.2.4 Mantenimiento del material vegetal por otras personas y no por el colector de la variedad.....	12
3.1.2.5 Actualización/renovación.....	13
3.2 Cooperación en el mantenimiento de las colecciones de variedades.....	13
3.2.1 Introducción	13
3.2.2 Cooperación entre las autoridades	14
3.2.3 Cooperación con los obtentores.....	14
3.3 Transferencia de las informaciones, documentos o material proporcionados a los fines del examen.....	15

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece que “[s]e considerará distinta la variedad si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida”.

1.2 En la “Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales” (documento TG/1/3), denominado en adelante “la Introducción general”, se establece lo siguiente con respecto a la notoriedad (véase el documento TG/1/3, Sección 5.2.2):

“Los aspectos específicos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

- a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad, o la publicación de una descripción detallada;
- b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se considerará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si esta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;
- c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles.

La notoriedad no está limitada por fronteras nacionales o geográficas.”

En el documento TGP/3 “Variedades notoriamente conocidas”, figuran informaciones adicionales sobre las variedades cuya existencia es notoriamente conocida.

1.3 Si bien no es exhaustiva, y teniendo en cuenta que muchos aspectos deben ser considerados desde una perspectiva mundial, queda claro que la lista de variedades cuya existencia sea notoriamente conocida (“variedades notoriamente conocidas”) para una especie determinada puede ser muy extensa. Por lo tanto, será conveniente definir una colección de variedades notoriamente conocidas (una “colección de variedades”) a partir de la cual:

- a) puedan identificarse variedades que deberían ser incluidas en ensayos en cultivo u otros exámenes, como parte del examen de la distinción; y
- b) cuando se solicite, el material necesario de las variedades esté disponible para su inclusión en dichos ensayos y exámenes.

1.4 En el presente documento, el organizador de una colección de variedades de esa índole se denomina “colector de variedades”.

1.5 En las secciones siguientes se abordan dos importantes aspectos de las colecciones de variedades. En la Sección 2 “Constitución de las colecciones de variedades”, se examinan los criterios de inclusión de variedades en esas colecciones, así como las situaciones en las que haya variedades notoriamente conocidas que no estén incluidas en la colección de variedades. En la Sección 3 “Gestión de las colecciones de variedades”, se

ofrece orientación acerca de la gestión de las descripciones y del material vegetal de las colecciones de variedades, así como información sobre la cooperación en la gestión de colecciones de variedades.

2. CONSTITUCIÓN DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES

2.1 Elementos que hay que considerar para incluir una variedad en una colección de variedades

Al establecer una colección de variedades, el primer paso consiste en decidir cuál será su alcance. Seguidamente, para su inclusión en la colección, la variedad debería ser una variedad notoriamente conocida, estar descrita en debida forma y, además, material vegetal adecuado de la variedad debería estar disponible para su inclusión en los ensayos en cultivo u otros exámenes. A continuación se analizan en detalle esos aspectos.

2.1.1 Alcance de la colección de variedades

2.1.1.1 Una colección de variedades puede englobar toda una especie, más de una especie si existen híbridos interespecíficos, o puede limitarse a una subespecie o a tipos de variedades o grupos de variedades dentro de una especie o subespecie.

2.1.1.2 Con respecto a los tipos de variedades y grupos de variedades, pueden aplicarse los criterios siguientes:

i) el reconocimiento de distintos tipos de variedades en las directrices de examen de la UPOV pertinentes (por ejemplo, Rosal (TG/11/7): rosal enano; rosal de macizo; rosal arbustivo; rosal trepador y rosal tapizante), o el establecimiento de directrices de examen independientes para distintos tipos de variedades, por ejemplo, dentro de la misma especie (a saber, manzano: tipos frutales (TG/14/8); portainjertos (TG/163/2);

ii) en el caso de más de una zona geoclimática para un cultivo determinado, la colección de variedades podría limitarse teniendo en cuenta ciertos rasgos fisiológicos de las variedades (por ejemplo, precocidad, sensibilidad a la longitud del día, resistencia a las heladas, etc.) conforme a las condiciones climáticas a las que esté adaptada. Según la especie, esos criterios podrán ser o no ser útiles. Por ejemplo, en los cultivos extensivos, la similitud de las condiciones geoclimáticas es más importante que en las hortalizas o en las variedades ornamentales cultivadas en invernaderos, en los que el comercio de semillas y plantas suele ser de carácter internacional;

iii) las variedades dentro de un grupo determinado, identificadas por el uso de los caracteres de agrupamiento indicados en las directrices de examen pertinentes. Con respecto a los grupos de variedades, la Introducción General (Capítulo 5.3.1.1) establece lo siguiente:

“Es necesario examinar la distinción en relación con todas las variedades notoriamente conocidas. No obstante, puede que no sea necesario efectuar una comparación individual respecto de todas las variedades notoriamente conocidas. Por ejemplo, cuando una variedad candidata es suficientemente diferente en la expresión de sus caracteres como para garantizar su distinción respecto de un grupo

(o grupos) particular de variedades notoriamente conocidas, no sería necesario efectuar una comparación individual sistemática con las variedades de ese grupo (o grupos).”

2.1.1.3 En la Introducción General se establece que “[l]os distintos grupos de variedades dentro de una especie podrán tratarse en Directrices de Examen independientes o subdivididas, en caso de que estas categorías puedan separarse fiablemente sobre la base de los caracteres adecuados para la distinción o cuando se haya elaborado un procedimiento adecuado para garantizar que todas las variedades notoriamente conocidas se examinarán adecuadamente a los efectos de la distinción”. En el Documento TGP/7/1 (Anexo 3: GN 4) se establece que “[e]sta explicación se da para garantizar que los grupos o tipos de variedades sean creados únicamente cuando sea posible garantizar que una variedad se colocará claramente en el grupo adecuado o, de no ser así, que se tomarán otras medidas para asegurar que todas las variedades notoriamente conocidas serán tenidas en cuenta en forma adecuada a los efectos de la distinción.” Así pues, si la colección de variedades abarca un único grupo o tipo dentro de una especie, deberían considerarse caracteres, u otros elementos, para asegurar de que exista distinción respecto de las variedades que la colección no abarca (véase la Sección 2.2).

2.1.1.4 En el caso de variedades híbridas, es posible examinar la distinción mediante un examen de los componentes y la fórmula del híbrido (véase el documento TGP/9). Si se decide utilizar este enfoque para examinar los híbridos, la colección de variedades debería incluir las variedades utilizadas como componentes (por lo general, líneas puras) de las variedades híbridas incluidas en la colección de variedades.

2.1.2 La selección de variedades notoriamente conocidas

2.1.2.1 En lo relativo a la selección de variedades notoriamente conocidas para su inclusión en la colección de variedades debería tenerse particularmente en cuenta lo siguiente:

i) la lista de variedades protegidas y los registros oficiales, o de otra índole, de variedades. La colección de variedades debería incluir las variedades que se encuentren en esas listas y las variedades incluidas anteriormente en ellas;

ii) la lista de variedades que son objeto de una solicitud de protección o registro oficial. El Artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece que:

“[...] En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según el caso.”

Así pues, en la medida de lo posible, las variedades que son objeto de tal solicitud deberían estar incluidas en la colección de variedades. A ese respecto, las autoridades deberían verificar la información sobre las variedades respecto de las que se ha presentado una solicitud de esa índole ante otra autoridad. Es particularmente importante lograr un eficiente intercambio de información entre autoridades mediante el intercambio de gacetas y valiéndose de la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales;

iii) cualquier documento comercial en el que conste que las variedades se comercializan como material de reproducción o multiplicación o como producto de cosecha, especialmente cuando no exista un sistema oficial de registro;

iv) cualquier lista que incluya variedades que están a disposición del público en colecciones de plantas (recursos genéticos, colección de variedades antiguas, etcétera);

v) las variedades ejemplo pertinentes utilizadas para el examen de la distinción (para mayores informaciones acerca de las variedades ejemplo, véase el documento TGP/7; GN 26);

vi) las variedades de importancia histórica.

2.1.2.2 Tal como se expuso en la Sección 1.2, la noción de lo notoriamente conocido no está limitada por las fronteras nacionales. Además del plano territorial, cabe examinar lo siguiente:

i) los territorios en los que el material vegetal de la especie es ampliamente comercializado;

ii) los territorios con los que el miembro de la Unión de que se trate mantenga una relación en actividades de fitomejoramiento, comercio de semillas o cualquier intercambio de productos vegetales, y que tengan condiciones climáticas y de cultivo similares;

iii) otros territorios pertinentes al examen de la distinción.

2.1.3 Material vegetal/descripción de la variedad

2.1.3.1 El propósito de establecer una colección de variedades es poder identificar dentro de esa colección las variedades que deberían ser incluidas en ensayos en cultivo u otros exámenes como parte del examen de la distinción y, según corresponda, para que el material necesario sea incluido en esos ensayos y exámenes. Así pues, para quedar incluida en una colección, una variedad debería estar descrita en debida forma y, además, el material vegetal debería estar disponible, cuando se solicite, para ensayos en cultivo u otros exámenes. La naturaleza de las colecciones de variedades podrá variar en los aspectos siguientes:

a) las descripciones de las variedades

en algunos casos, las descripciones de las variedades de la colección podrán, por ejemplo, elaborarse a partir de datos producidos en un único lugar mediante un único protocolo basado en las directrices de examen de la UPOV. Sin embargo, en otros casos es posible que las descripciones se basen en descripciones procedentes de distintas fuentes y quizás no sean descripciones “completas” conforme a las directrices de examen de la UPOV. Las descripciones también pueden estar constituidas por fotografías, ilustraciones u otras imágenes. Ello se analiza más adelante, en la Sección 3.1.1;

b) la disponibilidad de material vegetal

en algunos casos, el colector de variedades podrá reunir y mantener material vegetal de todas las variedades de la colección. Sin embargo, es posible que en otros casos el colector de variedades sólo obtenga material vegetal de variedades en la medida en que esas variedades tengan que ser incluidas en ensayos en cultivo u otros exámenes como parte del examen de la distinción y eventualmente él mismo no mantendrá colección alguna de material vegetal. Esto se explica más adelante, en la Sección 3.1.2.

2.1.3.2 Hay varios elementos que hacen que sea más o menos factible establecer una colección de material vegetal para determinadas especies. Por ejemplo:

i) el costo y la posibilidad de almacenar, mantener y cultivar material vegetal deberían ser evaluados cuidadosamente;

ii) el tipo de material que hay que almacenar: por lo general, semillas son más fáciles de almacenar por largo tiempo que material de multiplicación vegetativa, por lo cual es posible que el colector no pueda mantener material vegetal;

iii) los tipos de especie: en las especies anuales es necesario ya sea almacenar material de reproducción o de multiplicación, ya sea renovarlo cada año. No es necesario cultivar cada año toda la colección sino que pueden incluirse en el ensayo en cultivo tan sólo las variedades pertinentes a las variedades candidatas en examen. En las especies perennes, la colección de material vegetal podrá estar constituida por plantas enteras en el terreno;

iv) limitaciones climáticas: por ejemplo, en el caso de las colecciones de variedades perennes constituidas por plantas en cultivo.

2.2 Variedades notoriamente conocidas no incluidas en la colección de variedades

2.2.1 Como se explicó en la Sección 2.1, la colección podrá no contener todas las variedades notoriamente conocidas. Por ejemplo, puede haber situaciones en las que la autoridad no logre obtener material vegetal de una variedad, aunque la existencia de esa variedad sea notoriamente conocida. Para resolver ese problema, en la Introducción General (Capítulo 5.3.1.2) se establece lo siguiente:

“[...] pueden desarrollarse determinados procedimientos suplementarios a fin de evitar una comparación individual sistemática. Por ejemplo, la publicación de las descripciones de la variedad, invitando a formular observaciones a todas las partes interesadas, o la cooperación entre los Miembros de la Unión, a título de intercambio de información técnica, podría considerarse como procedimiento suplementario. Ahora bien, ese enfoque sólo sería posible si los procedimientos suplementarios, añadidos a los otros procedimientos, permiten llevar a cabo un examen eficaz de la distinción en conjunto. Esos procedimientos también pueden ser apropiados para examinar las variedades notoriamente conocidas de las que se tiene conocimiento de la existencia de material vegetal vivo (véase el párrafo 5.5.2) pero de las que, por razones prácticas, no se dispone fácilmente de material para el examen. Dichos procedimientos se exponen en el documento TGP/9, “Examen de la distinción”.”

2.2.2 Además de los ejemplos mencionados en la Introducción General, la puesta a disposición de la lista de variedades utilizada para examinar las variedades candidatas y el empleo de grupos de expertos son otros ejemplos de procedimientos suplementarios.

2.2.3 En el Artículo 21 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se establece que se declara nulo un derecho de obtentor si se comprueba que una variedad no cumplió con el requisito de distinción o de novedad. Sin embargo, con el fin de mantener una elevada calidad de protección, esos casos deberían ser excepcionales y habría que velar por la máxima rigurosidad en el establecimiento de colecciones de variedades y en los procedimientos suplementarios para abordar la distinción en relación con las variedades notoriamente conocidas no incluidas en la colección de variedades.

3. GESTIÓN DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES

3.1 Generalidades

Una colección de variedades nunca puede establecerse en forma definitiva. Debe ser actualizada continuamente teniendo en cuenta la evolución de las listas de variedades, la creación de nuevos tipos de variedades y la introducción de nuevo material fitogenético. Es necesario mantener contacto con las autoridades de distintos territorios para recabar información y poder obtener las descripciones y el material vegetal necesarios. Asimismo, es importante completar la colección de variedades caso por caso, examinando la información proporcionada por el solicitante, en particular en lo que atañe al método de obtención de la variedad candidata. Una vez definidos los criterios que regirán el establecimiento de una colección de variedades, según lo expuesto en la Sección 2, cabe observar que para cada variedad de una colección debería haber:

- a) una descripción (por ejemplo, datos, ilustraciones, fotografías);
- b) una muestra representativa, o un procedimiento destinado a obtener una muestra representativa de material vegetal.

3.1.1 Descripciones de variedades

3.1.1.1 En la colección de variedades pueden incluirse las siguientes formas de descripción de variedades:

i) una descripción completa elaborada por el miembro de la Unión que establece la colección de conformidad con las directrices de examen de la UPOV: se trata de la solución más eficaz, pero es algo costosa. Cuando se utiliza, da la posibilidad de detectar las variedades más similares a partir de la información incluida en una base de datos. Sin embargo, en el caso de variedades muy similares, aún será necesario realizar una comparación directa de las variedades;

ii) una descripción completa conforme a las directrices de examen de la UPOV, elaborada por otro miembro de la Unión en el que la variedad esté registrada: esta descripción constituye una base satisfactoria para establecer la distinción sin tener que efectuar una comparación directa, si las diferencias son lo suficientemente claras. Pero en el caso de variedades similares, el efecto medioambiental sobre la expresión de los caracteres es tal que, por lo general, esta modalidad no constituye una base satisfactoria. Sin embargo, en algunos casos, cuando no se dispone de material vegetal vivo y/o en ausencia de los conocimientos técnicos de grupos de expertos que conozcan a fondo la especie, este método de comparación es la única posibilidad;

iii) una breve descripción elaborada por otro miembro de la Unión en el que la variedad esté registrada: por lo general, este tipo de descripción no es muy útil, excepto para agrupar variedades similares en el examen de distinción, cuando la descripción se basa en caracteres de agrupamiento o en caracteres del cuestionario técnico.

iv) las imágenes (por ejemplo, fotografías, ilustraciones o imágenes digitalizadas) de partes representativas de la planta de cada variedad;

v) la información descriptiva pertinente de, por ejemplo, publicaciones científicas, catálogos de venta, etcétera...

3.1.1.2 Con respecto a las descripciones basadas en las directrices de examen pertinentes, cabe destacar que las directrices de examen pueden ser objeto de revisión (véase el documento TGP/7), conllevando la posible introducción de algunos caracteres nuevos y la eliminación de otros caracteres de la tabla. Además, los niveles de expresión de un carácter pueden ser modificados. Por lo tanto, las descripciones que han sido preparadas valiéndose de distintas versiones de las directrices de examen para una misma especie o grupo de especies pueden no ser totalmente compatibles. En esos casos, y en la medida de lo posible, las descripciones deberían armonizarse.

3.1.2 Material vegetal

El establecimiento de una colección de variedades de material vegetal supone distintas actividades cuyo objetivo es crear una colección que pueda estar disponible a los fines del examen de la distinción.

3.1.2.1 Fuentes del material vegetal

3.1.2.1.1 Las principales fuentes del material vegetal se resumen en el cuadro siguiente:

Principales fuentes	Variedades			
	Variedades protegidas	Variedades registradas oficialmente	Variedades existentes en el mercado	Variedades que se encuentran en colecciones de plantas accesibles al público
Colectores de variedades (para la protección de variedades vegetales en otros territorios)	X	X	X	X
Autoridad encargada del registro oficial (en el mismo territorio o en otros)		X		
Obtentor/mantenedor/solicitante	X	X	X	X
Mercado			X	
Colecciones de plantas				X

3.1.2.1.2 La UPOV alienta a los colectores de variedades a que cooperen entre sí (véase la Sección 3.2.2). Las colecciones de variedades son fuentes importantes de material vegetal verificado (véase la Sección 3.1.2.2). Sin embargo, en algunas circunstancias pueden existir limitaciones respecto de la cantidad de material vegetal disponible de esas fuentes. En esas situaciones, sin embargo, pequeñas cantidades de material vegetal pueden permitir a la autoridad que las solicita verificar el material vegetal de otras fuentes: por ejemplo, verificar la identidad del material vegetal obtenido en el mercado, antes de su incorporación en la colección de variedades. Los obtentores también son una fuente importante de material vegetal y se alienta a mantener cooperación con ellos (véase la Sección 3.2.3).

3.1.2.1.3 Tal como se explica en la Sección 2.1, no siempre es posible obtener material vegetal adecuado. En ese caso, la variedad no puede ser incluida en la colección y deberán utilizarse otros métodos de examen de la distinción, como se expone en la Sección 2.2. Sin embargo, en el caso de una variedad vegetal protegida, la incapacidad del obtentor de poner a disposición material vegetal puede considerarse a la luz del Artículo 22.1) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, que establece que:

“b) Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,

i) el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad, [...]”

3.1.2.2 *Verificación*

3.1.2.2.1 De ser posible, cuando se introduce material vegetal nuevo en una colección, debería verificarse que éste se ajuste a la variedad. Una verificación incorrecta del material de las variedades de la colección puede dar lugar a conclusiones erróneas sobre la distinción de las variedades candidatas, con consecuencias negativas para la concesión del derecho de obtentor.

3.1.2.2.2 En las variedades propagadas mediante semillas, por ejemplo, la identidad del nuevo material vegetal puede verificarse mediante comparaciones directas en parcelas entre el material de la colección y el material nuevo. En las especies de multiplicación vegetativa, el material nuevo puede compararse con la descripción de la variedad antes de la eliminación de las plantas viejas. En los casos en que no sea el colector de la variedad quien mantenga el material vegetal, o cuando no sea posible realizar una comparación directa con el material existente en la colección de la variedad, de ser posible, debería compararse el material con la descripción elaborada por el colector de la variedad o con la descripción oficial de la variedad. En otros casos, el material debería compararse con otras descripciones adecuadas, por ejemplo, las de los registros de plantas o los catálogos de venta.

3.1.2.2.3 Eventualmente, corresponderá examinar otras características del nuevo material vegetal, además de la identidad, por ejemplo, su situación fitosanitaria o su viabilidad y capacidad de germinación.

3.1.2.3 *Mantenimiento del material vegetal por el colector de la variedad¹*

3.1.2.3.1 Cuando sea el colector de la variedad quien mantiene el material vegetal de la colección, ese material deberá conservarse el mayor tiempo posible en buenas condiciones. Los requisitos de mantenimiento dependen del tipo de material vegetal almacenado: semillas, plantas enteras, tejido vegetal en micropropagación, etcétera. Deberían adoptarse las medidas adecuadas para garantizar que, dentro de lo posible, las condiciones de mantenimiento no influyan en la expresión de los caracteres de la variedad durante el ensayo en cultivo u otros exámenes, como para perjudicar la evaluación de la distinción. Por ejemplo, en el caso de plantas mantenidas mediante micropropagación, podrá ser necesario cultivar las plantas durante un período suficientemente largo como para asegurarse de que el material vegetal de todas las variedades del ensayo en cultivo se encuentren en una etapa equivalente de desarrollo.

3.1.2.3.2 Por lo general, las semillas se limpian y se controla su contenido de humedad. Seguidamente, se dividen en submuestras antes de colocarlas en contenedores especiales para su almacenamiento definitivo a largo plazo en cámaras refrigeradas. Cada submuestra suele tener la cantidad de semillas necesaria para una parcela o un ensayo. Siempre que sea posible debería mantenerse este criterio, aunque sólo sea para una parte de la colección de variedades.

3.1.2.3.3 En las colecciones de variedades de árboles y variedades perennes no propagadas mediante semillas, las plantas se mantienen en cultivo. Las prácticas rutinarias de cultivo, incluyendo la selección de portainjertos, deberían estar normalizadas y aplicarse a todo el material vegetal de la colección, con el propósito de asegurarse de que la distinción quede establecida a partir de las diferencias del genotipo, en lugar de diferencias debidas a condiciones medioambientales.

3.1.2.4 *Mantenimiento del material vegetal por otras personas y no por el colector de la variedad*

3.1.2.4.1 Una colección de variedades puede estar constituida por una base de datos de descripciones de variedades en la que el material vegetal necesario se reúne cuando es el caso, evitando de esa forma la necesidad de que el material sea mantenido por el colector de la variedad. En esos casos, la práctica consiste en solicitar muestras de material vegetal de las variedades pertinentes a la fuente adecuada cada vez que sea necesario realizar concretamente un examen de distinción. De esa manera, las variedades seleccionadas de la colección de variedades pueden ser incluidas en el ensayo en cultivo para permitir las comparaciones directas entre plantas. El material vegetal debería ser verificado, tal como se ha expuesto (Sección 3.1.2.2), y la calidad física del material debería ser tal que no influya en la expresión de los caracteres de la variedad en los ensayos en cultivo u otros exámenes y, en consecuencia, no perjudique la evaluación de la distinción. Por ejemplo, podrá ser necesario que las variedades hayan sido reproducidas de la misma manera y que tengan un grado similar de madurez en el momento de la comparación.

¹ Al abordar el mantenimiento de la colección de variedades, nos referimos a la forma de almacenamiento o de cultivo (árboles frutales) del material vegetal [y no al mantenimiento genético del material vegetal].

3.1.2.5 *Actualización/renovación*

3.1.2.5.1 Mantener actualizada la colección de variedades es necesario para conservar su utilidad, garantizar la calidad del examen y la consiguiente calidad de la protección concedida a una variedad. En consecuencia, podrá ser necesario incluir en la colección nuevas variedades notoriamente conocidas. De ser así, la autoridad debería solicitar material vegetal de esas variedades. Sin embargo, es posible que ya no haya motivos válidos para que algunas variedades sigan estando incluidas en la colección y su eliminación de la colección de variedades supondría la eliminación de material vegetal.

3.1.2.5.2 Con respecto al material que ya está incluido en la colección de variedades, hay situaciones que hacen necesaria la renovación de ese material vegetal, por ejemplo:

i) cuando el solicitante proporcionó originalmente sólo la cantidad de material vegetal necesaria para el examen DHE y, tras el examen, se necesita una cantidad adicional de material para almacenar a largo plazo en la colección;

ii) cuando el material vegetal de la colección se ha agotado o deteriorado;

iii) en las colecciones de variedades de árboles y variedades perennes no propagadas mediante semillas (véase la Sección 3.1.2.3.3), las plantas pueden madurar en exceso y será necesario sustituirlas por otras rejuvenecidas. Para cada variedad de la colección debería elaborarse un programa de rotación de las plantas. Según el tipo de planta, debería determinarse una edad máxima, fijada por la utilidad de la planta a los efectos del examen DHE. Para un árbol podrá ser de 10 años, mientras que para las variedades herbáceas perennes podrá ser de cuatro años, tras los cuales la planta es sustituida por una nueva, fruto del material de la variedad existente en la colección o de otra fuente adecuada. Para algunas especies, podrá no ser necesario sustituir toda la planta si ésta puede rejuvenecerse mediante una práctica de cultivo como la poda intensa.

3.1.2.5.3 Debería establecerse (véase la sección 3.1.2.2) un procedimiento de rutina para verificar el material vegetal antes de introducirlo en la colección, tanto para nuevas variedades notoriamente conocidas como para la renovación del material vegetal de variedades ya incluidas en la colección.

3.2 Cooperación en el mantenimiento de las colecciones de variedades

3.2.1 Introducción

3.2.1.1 El Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece lo siguiente:

“ [...] En el marco de este examen, la autoridad podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos necesarios, hacer efectuar el cultivo o los otros ensayos necesarios, o tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados. Con vistas a este examen, la autoridad podrá exigir del obtentor toda información, documento o material necesarios.”

3.2.1.2 Se recomienda la cooperación en materia de examen DHE. Esta cooperación puede asumir distintas formas en el marco del Convenio de la UPOV (véase el documento TG/1/3 Capítulo 3), y puede abarcar distintos aspectos relacionados con las colecciones de variedades.

3.2.2 Cooperación entre las autoridades

3.2.2.1 Un requisito fundamental para el establecimiento de colecciones de variedades es la disponibilidad de información sobre variedades notoriamente conocidas. El intercambio de información entre autoridades, obtentores, jardines botánicos, bancos de germoplasma y cualquier otra fuente posible de información es muy importante para definir la lista de variedades que han de incluirse en la colección (véase la sección 2.1 relativa a los elementos que hay que considerar al establecer colecciones de variedades).

3.2.2.2 Se alienta a las autoridades/los colectores de variedades a intercambiar material vegetal con el fin de que las variedades notoriamente conocidas estén disponibles cuando sea necesario. En virtud de los acuerdos de cooperación en materia de examen DHE, las autoridades podrán definir conjuntamente una lista común de las variedades que han de incluirse en la colección de variedades o podrán acordar en qué forma se compartirá el material vegetal en función de los acuerdos ya celebrados.

3.2.2.3 En el caso de mantenimiento de colecciones de material vegetal, la cooperación también es un medio importante para evitar la duplicación de tareas y aprovechar la utilización de los recursos disponibles en el territorio de la autoridad de que se trate.

3.2.2.4 En algunos casos de cooperación entre autoridades, una autoridad puede mantener el material vegetal para una especie determinada o un grupo de variedades dentro de una especie determinada, y lo proporcionará a otra u otras autoridades cuando se lo soliciten a los fines de examinar la distinción. En el caso de territorios con distintas condiciones geoclimáticas para una especie, el mantenimiento puede realizarse mediante la cooperación con otras organizaciones oficiales de las distintas regiones. Para algunas especies, podrá ser otra organización oficial (por ejemplo, un instituto nacional de investigación) la que mantenga las colecciones de material vegetal.

3.2.3 Cooperación con los obtentores

3.2.3.1 Mediante la cooperación las autoridades pueden aumentar la eficiencia en el establecimiento y el mantenimiento de las colecciones de variedades, fortaleciendo de esa forma los derechos de obtentor.

3.2.3.2 Se alienta en particular a los obtentores a cooperar en el suministro de material vegetal, habida cuenta de que la inclusión de variedades en ensayos en cultivo y otros exámenes es importante para la calidad del examen de la distinción y, en consecuencia, para la calidad de la protección de una variedad.

3.2.3.3 La cooperación con los obtentores puede involucrar, por ejemplo, que un obtentor o asociaciones de obtentores mantengan una colección de material vegetal que pueda ponerse a disposición de las autoridades examinadoras cuando sea necesario.

3.3 Transferencia de las informaciones, documentos o material proporcionados a los fines del examen

El Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) está elaborando proyectos de recomendaciones relativas a las informaciones, documentos o material proporcionados a los fines del examen.

[Fin del documento]